



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 13 de Mayo del 2025



Firmado digitalmente por MORENO  
MERINO Nilton Fernando FAU  
20571436575 soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13.05.2025 12:03:37 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000747-2025-P-CSJAN-PJ**

**VISTO:** el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del treinta de abril del dos mil veinticinco, presentado por el magistrado Rodil Melitón Errivares Laureano, juez superior provisional de la Sala Mixta Descentralizada de Huari de la Corte Superior de Justicia de Ancash; el reporte del récord vacacional del ocho de mayo del dos mil veinticinco; el Informe número 000075-2025-AE-UPD-GAD-CSJAN-PJ del nueve de mayo del dos mil veinticinco; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

**Segundo.-** Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del treinta de abril del dos mil veinticinco, el magistrado Rodil Melitón Errivares Laureano, juez superior provisional de la Sala Mixta Descentralizada de Huari de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita descanso vacacional del dos al seis de junio del dos mil veinticinco, por contar con récord vacacional. La petición cuenta con el visto bueno del presidente de la Sala que conforma. Señala también que, para el referido periodo, no se han programado audiencias en la referida Sala.

**Tercero.-** En relación a lo expuesto, mediante el reporte del ocho de mayo del dos mil veinticinco, el área de Personal señala que el magistrado Rodil Melitón Errivares Laureano cuenta con días pendientes de goce vacacional a la fecha actual.

**Cuarto.-** Sumado a ello, el responsable del Área de Estadística, con el Informe número 000075-2025-AE-UPD-GAD-CSJAN-PJ del nueve de mayo del dos mil veinticinco, reporta sobre el avance del cumplimiento de las metas de producción del órgano jurisdiccional que actualmente conforma el magistrado Rodil Melitón Errivares Laureano; del cual se desprende que, del mes de enero al mes de abril del presente año, la Sala Mixta Descentralizada de Huari tiene un avance del 25%, frente al 27.3% de la meta mensual, siendo este un avance promedio.



Firmado digitalmente por  
MORALES PRADO Sabino Enrique  
FAU 20571436575 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13.05.2025 09:34:37 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Quinto.-** Ahora bien, corresponde señalar que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables". Así, el numeral 2.1 del artículo 2 del último cuerpo normativo invocado, regula que: "Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad".

**Sexto.-** El Reglamento del Decreto Legislativo 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2019-PCM (en adelante el Reglamento), regula la oportunidad del descanso vacacional en su artículo 5, estableciendo que: "La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce".

**Séptimo.-** Además, el artículo 7 del Reglamento, instituye que: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

**Octavo.-** Respecto a los criterios para la programación del descanso vacacional, el artículo 8 del Reglamento establece taxativamente que: "La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendario; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente: a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables. b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta

 Firma  
Digital

Firmado digitalmente por  
MORALES PRADO Sabino Enrique  
FAU 20571436575 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13.05.2025 09:34:37 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo”.

**Noveno.-** En cuanto a las vacaciones en el Año Judicial 2025, es menester indicar que, mediante la Resolución Administrativa número 000390-2024-CE-PJ de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2025, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del uno de febrero al dos de marzo del dos mil veinticinco; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: “Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del uno de febrero al dos de marzo del dos mil veinticinco, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido”.

**Décimo.-** En ese marco normativo, se observa que, el magistrado Rodil Melitón Errivares Laureano solicita descanso vacacional del dos al seis de junio del dos mil veinticinco, respecto a ello se advierte que dicho periodo concluye el día viernes seis de junio del presente año; por lo que, conforme al inciso b) del artículo 8 del Reglamento, corresponde computar los días sábados y domingos siguientes dentro de dicho periodo vacacional, debiendo ser del dos al ocho de junio del dos mil veinticinco. Por consiguiente, es de notar que los días de descanso vacacional pretendidos se enmarcan dentro de los parámetros establecidos en el artículo octavo de la Resolución Administrativa número 000390-2024-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; asimismo, se constata que el juez antes mencionado cuenta con récord vacacional y recurrió ante este despacho con la debida antelación. Siendo así, corresponde conceder descanso vacacional al magistrado Rodil Melitón Errivares Laureano, del dos al ocho de junio del dos mil veinticinco.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3 y 12 del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE- PJ, **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Conceder** descanso vacacional al magistrado **Rodil Melitón Errivares Laureano**, juez superior provisional de la Sala Mixta Descentralizada de Huarí de la Corte Superior de Justicia de Ancash, del dos al ocho de junio del dos mil veinticinco, por las razones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Segundo.- Disponer** que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional del magistrado Rodil Melitón Errivares Laureano, debiendo descontar los días de descanso vacacional que se conceden en la presente resolución.

**Artículo Tercero.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal, Sala Mixta Descentralizada de Huari, magistrado recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**NILTON FERNANDO MORENO MERINO**

Presidente de la CSJ de Ancash  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/smp



Firmado digitalmente por  
MORALES PRADO Sabino Enrique  
FAU 20571436575 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13.05.2025 09:34:37 -05:00

